REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°:

110013342-046-2016-00120-00

DEMANDANTE:

JORGE ELIECER FORERO CIFUENTES

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA

NACIONAL

ANTECEDENTES

Mediante auto de 23 de febrero de 2017, se admitió la demanda presentada por JORGE ELIECER FORERO CIFUENTES, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, y en la parte resolutiva del mismo numeral 6º se requirió a la parte demandante la consignación de gastos procesales.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Cpaca, indica en el artículo 178, que transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, el Juez concederá quince (15) días para que la parte interesada cumpla con la orden judicial impartida, so pena de dar por terminado el proceso.

Por lo anterior, verificado tanto el expediente como el sistema de información Siglo XXI de la Rama Judicial, se observa que no existe constancia de que la parte actora haya realizado la consignación referida.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto se sirva consignar el valor correspondiente a gastos procesales, a la cuenta de

Expediente N°: 110013342-046-2016-00120-00 DEMANDANTE: JORGE ELIECER FORERO CIFUENTES DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia, a nombre

del Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Vencido el término de que trata el inciso segundo del artículo 178 del

CPACA, sin que la parte demandante haya dado cumplimiento a la orden

aquí impartida, en aplicación a lo dispuesto en el mismo, se decretará el

desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de

Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO. REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que en un

término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente .

auto se sirva consignar el valor correspondiente a gastos procesales, so

pena de decretar el desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo

pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

11407

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 14 de julio de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 21

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA

SECRETARIA